



Sabanalarga –Atlántico, 13 DE MARZO DE 2024.

Declarativo-Verbal Demanda de Pertenencia-Agraria Extraordinaria. Parcela No 18 de nombre VILLA DEL CARMEN, integrada de una de mayor extensión PARCELACION EL CORTIJO en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.

Rad. PERTENENCIA # 08-638-40-89-001-2021-00059-00.

ACCIONANTE: ANTONIO JOSE LEJARDE SARMIENTO

ACCIONADOS:

1.- Antonio María Mendoza Rocha, 2.- Luis Antonio Ahumada Mattos, 3.- Angela Angulo de Peña, 4.- Ledys María Araujo Martínez, 5.- Elizabeth Berdugo, 6.- Judith María Viloria Urueta, 7.- Blas José Cardona Ariza, 8.- Mortimer Carrillo Berdugo, 9.- Eduardo Castro Mendoza, 10.- Gloria Isabel Diaz Acosta, 11.- Hugo Rafael Dita Cardona, 12.- María Enma Egea Ariza, 13.- Jorge Manuel Estrada Oquendo, 14.- Alba Rosa Gómez de Cardona, 15.- Ismael Antonio Guerrero Orozco, 16.- Miladys Esther Gutiérrez, 17.- Ligia Esther Herrera Nova, 18.- Antonio María Lanz Paternina, 19.- Amparo María Lechuga Martínez, 20.- Manuel Julián Lobo López, 21.- Marcelina Isabel Martínez Pinto, 22.- Farid Rafael Mendoza Barrios, 23.- María Auxiliadora Mendoza Ramírez, 24.- Ana Raquel Mercado de Potes, 25.- María Reparada Mercado Pinto, 26.- Orlando Muñoz Barrios, 27.- Dionisio Rafael Navarro Lechuga, 28.- José Miguel Navarro Viloria, 29.- Regina Esther Olmos de Dita, 30.- Juan Peña Urueta, 31.- Gloria Sarmiento Rincón, 32.- Rogelio Rafael Serje Ariza, 33.- Nelda Rosa Silva Romero, 34.- Nelly Ruth Salvarán de Lanz y 35.- Dagoberto Viloria Urueta y Personas indeterminadas

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso, en el que informan al Despacho que hay una sentencia de un proceso divisorio en el juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, así mismo en el certificado de tradición hay un acreedor hipotecario y el apoderado de la parte accionante, manifiesta que no encuentra la dirección de alguno de los accionados. Sírvasse Proveer. JULIO DIAZ-secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 13 de marzo de 2024

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que efectivamente el 1 de diciembre de 2022, informan al Despacho que en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA) curso el proceso DIVISORIO con radicación No 08-636-31-89-001-2012-0004 en relación con el mismo No de matrícula inmobiliaria No 045-8451, por lo que, el Despacho ante esta información oficiara al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, para que informe al Despacho si ese proceso se tramita en ese Despacho y si tiene Sentencia de DIVISORIO.

Como en el certificado de Matricula Inmobiliaria **No 045-8451** en la anotación No 10 indica que hay una HIPOTECA ABIERTA a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, por lo que se ordenara citar al acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. hoy FIDUPREVISORA S.A. en calidad DE VOCERA



Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DE LA AGRARIA EN LIQUIDACION

En cuanto, a la información radicada por el apoderado de la parte accionante, en el que manifiesta que no encuentra las direcciones de alguno de los accionados. Toda demanda deberá reunir unos requisitos, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, preceptúa

"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"

Es de observar que el demandante a través de su a apoderado judicial manifiesta que en la actualidad desconoce el paradero o lugar de ubicación en donde se pueda notificar personalmente a varios de los demandados.

El Despacho observa que, si bien el accionante indica que no conoce la dirección para notificar personalmente a los accionados, sin embargo, se tiene otra herramienta que puede solicitar al Despacho, según el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP; que preceptúa *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T.818 de 2013, señalo que, "siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado ante de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efecto de notificarlos personalmente".

Por lo anterior, como quiera que el accionante manifiesta desconocer el paradero de alguno de los accionados, en razón al principio de lealtad procesal así como en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, mencionado en parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, deberá indagar antes entidades que tienen base de datos solicitándoselo al Juez, ya que si omitimos esa búsqueda, tal circunstancia es causal de nulidad al tenor del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Sin embargo, como a nadie se le puede pedir lo imposible, si después de realizar todas las gestiones necesarias para obtener la información, deberá manifestar tal circunstancia bajo la gravedad del juramento para proseguir con el trámite procesal siguiente. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al -JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (hoy JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA) con la finalidad de que nos certifique si en ese DESPACHO, cursa o curso el proceso DIVISORIO con radicación No 08-636-31-89-001-2012-0004 en relación con el mismo No de matrícula inmobiliaria No 045-8451, así mismo, si tiene SENTENCIA, en caso negativo estado actual del proceso



SEGUNDO: Se ordenará citar al acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. hoy FIDUPREVISORA S.A. en calidad DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DE LA AGRARIA EN LIQUIDACION

Tercero: Requierase a la parte accionante, con la finalidad de que realice gestiones para obtener el lugar de residencia o dirección de los accionados, así mismo, podrá solicitar al Juez de conformidad al parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

TERCERO: Conmíñese a la parte interesada (Demandante) en la notificación personal de todos los demandados en especial a la representante legal CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. hoy FIDUPREVISORA S.A. en calidad DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTE DE LA AGRARIA EN LIQUIDACION.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 024 DE
FECHA 14 DE MARZO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95510b7d25905ee3a45e97b2b6291cb36f029fba480ffa991ef9e545e440d7**

Documento generado en 13/03/2024 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>